

Ordenanza Transitoria Publicada en el Diario Oficial N° 131 Tomo N° 384 del 15 de julio de 2009

DECRETO NUMERO DOS.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

1- Que debido a las políticas económicas a nivel nacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habidamente del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de Osicala, en el Departamento de Morazán, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos Municipales.

2- Que es necesario que el Gobierno Municipal de Osicala tome las medidas pertinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando uno solventen el pago de sus tributos Municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios Municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

3- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los contribuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.

4- Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal por tanto los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguiente que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

5- Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal V de la Constitución de la República, artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE OSICALA.

Art. 1.- Se concede un plazo de seis meses para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de Osicala, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que inscritos en el Registro de contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora de los Impuestos y Tasas Municipales.

a) Las personas naturales que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.

b) Los que actualmente tengan suscritos el correspondiente convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pagos.

c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que desean acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- La administración tributaria Municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de tres meses contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pagos.

Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se haya aprobado el plan de pago si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo perderá los beneficios de esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.

Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Osicala, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ADÁN VILLELAZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ADIN ISAAC MAJANO VILLALTA,
SINDICO MUNICIPAL.

CARLOS ARNOLDO DIAZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

DILBER ANTONIO VASQUEZ SOL,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ORLANDO ARQUIMEDES REYES PORTILLO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

LUCIO ANTONIO PORTILLO,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ALONSO ARGUETA MOLINA,
SECRETARIO MUNICIPAL.
(Registro No. F014606)